

NIT.800.091.594-4

S.E.-76

CIRCULAR No. 000021

DE: Oficina Administrativa y Financiera - Secretaría de Educación Departamental

PARA: Docentes y Directivos Docentes de Instituciones Educativas dependientes de la Secretaría de Educación Departamental, vinculados en periodo de prueba.

ASUNTO: Fecha límite para acreditación de certificados para los Profesionales con título diferente al de licenciado o de nuevos títulos para inscripción en el Escalafón Docente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 915 de 2016.

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

Cordial saludo.

Para los profesionales con título diferente al de licenciado, los párrafos terceros y cuarto del Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de junio de 2016, sobre *Inscripción en el Escalafón Docente*, indican:

...“Cuando el profesional con título diferente al licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba”.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto Ley 1278 de 2002”

Para los educadores que acrediten un nuevo título de Maestría o Doctorado, el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915, establece:

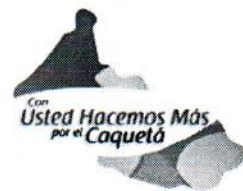
“Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional”.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423.Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co.sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co.educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
REPUBLICA DE COLOMBIA



NIT.800.091.594-4

S.E.-76

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente les solicitamos allegar dentro de los términos establecidos por la norma los documentos pertinentes para su inscripción en el Escalafón Docente.

Atentamente,

AMINTA CEDEÑO OSPINA
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Elaboró: Cecilia Rondón Hernández
10/11/2016